



Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE AL PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.=Circular.=Número 796.

Las Justicias de esta provincia procederán inmediatamente, y bajo su mas estrecha responsabilidad á verificar la captura del sugeto, cuyo nombre, señas y pueblo de su naturaleza se espresan á continuacion.

Eugenio Diaz Escandon, natural de Pechon en la provincia de Santander, hijo de Maria de los Tornos viuda. Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos undidos pardos, y el mirar algo atravesado, nariz regular, barba lampiña, color moreno, torpe en la pronunciacion, lleva chaqueta y pantalon de paño pardo ordinario y viejo, y un gorro de paño azul hecho de cuarterones sin visera.

Habido que sea, le conducirán á mis órdenes con toda seguridad para la ulterior resolucion. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de Junio de 1840. = Enrique de Vedia. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

Número 797. *Judicatura de 1.^a Instancia de Borja.*

En 19 del corriente fué encontrado en la fuente llamada de la Ombria de Erla, términos de esta Ciudad cerca del camino que de Ambel y Bulbuen te dirige á Ainzon y Fuendejalón, el cadáver de un jóven como de 33 á 34 años, que en la noche anterior ó en aquella misma mañana parece haber sido asesinado escachándole la cabeza con las piedras que encima tenia: se ignora quien sea, y con el objeto de ilustrar el sumario que al efecto se instruyé, ha acordado el señor D. Miguel Antonio de Hotoero, Juez de 1.^a Instancia del Partido, se anun-

cié en los boletines oficiales tanto de esta Provincia como de la de Burgos, de cuya última parece ser por su traje, esperando que los que puedan dar alguna noticia por la que pueda venirse en conocimiento de la identidad de dicho cadáver y motivo de su muerte, la comunicarán á este Tribunal á la brevedad posible. = Sus señas son las siguientes. = Edad de 33 á 34 años, estatura regular, pelo castaño, cara algo delgada, nariz regular, barba clara, una cicatriz de figura redonda como media peseta en la parte anterior y media de la pierna izquierda: iba vestido de chaqueta de sayal pardo aterlizado bastante usada; calzon de lo mismo apedazado por las rodillas y entrepiernas con sayal un poco mas nuevo pero de la misma clase que el calzon, éste abotonado con votones blancos de estaño, chaleco de terciopelo azul con votones iguales á los del calzon; camisa de lino casero, faja rota de estambre, medias de lana azules, sombrero calañés de buen uso, y capa parda: llevaba en el bolsillo interior de la chaqueta una navajita cuya oja tiene seis dedos de larga, mango de hasta forrado de laton con un ahugero en el extremo y un cordon de algodón para llevarla, como la llevaba atada: junto al cadáver se ocupó una alforja vieja de lana blanca y parda; dentro de ella una campana de metal de unas dos libras de peso con una correa como en forma de collar para caballería, un taleguillo blanco al parecer para llevar de comer, un par de calcetas blancas, una botana y unos cordeles delgados manchados de vino. = Para que conste á los efectos consiguientes lo firmo de orden de dicho señor Juez en Borja á veinte de junio de mil ochocientos cuarenta. = El Escribano de dicho juzgado, Domingo Pujol.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA. = Núm. 800.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 29 de Junio último el siguiente proyecto de ley de dotacion del culto y clero, aprobado por el Congreso de Señores Diputados en 25 del mismo.

Proyecto de ley de dotacion del culto y clero, aprobado por el Congreso de Señores Diputados en 25 de Junio de 1840.

Artículo 1.º Las iglesias de España y el clero secular de las mismas continuarán en la posesion y goce de sus bienes y fincas, sin poder enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas á no ser con autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Tambien continuarán percibiendo:

1.º Los derechos de estola ú obvencionales establecidos.

2.º Las primicias conforme á la costumbre, sin que nunca escedan de una fanega de Castilla ó de su equivalente en las demas provincias. El importe total de la primicia se destinará exclusivamente al culto divino.

3.º Un cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal. Los procedentes de los terrenos novales, ínterin dure el privilegio de que gozaban, contribuirán con la parte que segun el mismo debian satisfacer, conservando en el acervo comun los establecimientos piadosos y de beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por sus dotaciones ó concesiones especiales.

Los ganaderos de todas clases podrán pagar el cuatro por ciento de sus ganados y lanas en dinero; fijándose con anterioridad los precios correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago.

Tanto las rentas procedentes de los bienes y fincas del clero, como el cuatro por ciento de los frutos de la tierra y productos de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo á la ley de 24 de Julio de 1838 y Real órden aclaratoria de 2 de Octubre del mismo año.

Art. 3.º Las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y están impuestas sobre fincas que aquellas poseian, se cumplirán en la iglesia parroquial en cuya feligresía se hallan las fincas ó bienes afectos á las mismas, y sus poseedores actuales satisfarán á dichas iglesias lo que debieran satisfacer á las comunidades á quienes incumbia cumplirlas. Lo mismo se entenderá con las cargas de esta especie que estén impuestas sobre fincas que poseian terceros interesados antes de la estincion de las comunidades, sin perjuicio del derecho que crean corresponderles y del cual podrán usar en los tribunales de justicia. Cuando las citadas cargas no estuviesen impuestas sobre finca determinada, y si sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento en que debian cumplirse.

Art. 4.º La parte de esta prestacion con que queda gravada directa é inmediatamente la agricultura y ganadería, se tendrá presente y traerá á colacion en las contribuciones ó recargos que hayan de imponerse para cubrir el deficit que la supresion del diezmo produce en el tesoro y establecimientos públicos; así como en la compensacion y resarcimiento debido á los partícipes legos.

Art. 5.º Se consignan por ahora los productos del ramo de Cruzada al pago esclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas á buena cuenta y en la parte á que alcancen.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de aquellas que no sean puramente reglamentarias.

A continuacion se ha servido el mismo Sr. Secretario de Hacienda hacerme de Real órden las prevenciones siguientes.

Por la adjunta copia se enterará V. S. de los términos en que el Congreso de Señores Diputados acaba de aprobar el proyecto de ley de dotacion del culto y clero, sobre el que debe empezar muy pronto la discusion en el Senado.

El Gobierno conoce la gravedad de este asunto, cuya importancia llama su atencion incesantemente, mucho mas cuando la estacion se encuentra tan adelantada que en algunas provincias es probable esté hecha yá la recoleccion de varios frutos.

V. S. advertirá que el proyecto, conservando la esencia del diezmo, sujeta al pago en el tiempo conocido antes por año decimal, el cual tenia principio en el mes de marzo de cada uno, hasta igual mes del siguiente. Esta circunstancia, y la de que hasta aqui se han observado los años decimales, pues que desde el de 1837 viene recaudándose el diezmo y primicia en igual época que se ejecutaba anteriormente; exige que esa Intendencia adopte medidas que eviten la ocultacion ó disminucion de los frutos recolectados ó que se recolecten, sujetos al pago de la primicia y del cuatro por ciento adoptado yá por el Congreso.

El Gobierno se ocupa de formar la oportuna Instruccion para el cumplimiento de la ley, si despues de aprobada en el Senado, S. M. se dignase sancionarla; pero entretanto es indispensable se precavan los inconvenientes que puedan dificultar la recaudacion de los recursos aplicados al sostenimiento de los partícipes designados en la misma.

Y correspondiendo á V. S. una parte muy activa en el buen desempeño de este delicado negocio, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. lo siguiente:

1.º Que en todos los pueblos se tome razon por el cura párroco, auxiliado del alcalde, de lo que

debe haber rendido la primicia de las especies recolectadas desde 1.º de marzo último.

2.º Que los mismos exijan de los labradores y cosecheros relaciones, firmadas bajo su responsabilidad, del importe del cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados, que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal, comprendiendo en dichas relaciones el importe de lo recolectado desde la mencionada fecha.

Y 3.º Que continúen exigiendo iguales relaciones á medida que se haga la recoleccion, pero conservando unas y otras en su poder; porque estas medidas tienen el carácter de precautorias hasta que pueda ponerse en práctica la Real Instruccion que se comuniqué á esa Intendencia. De orden de S. M. lo prevengo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1840. = Santillan. = Sr. Intendente de Burgos.

A nadie interesa tanto la puntualidad en recoger las noticias que se indican en estas prevenciones como á los mismos labradores, asi como el clero parroquial á quien S. M. se ha dignado conceder una intervencion directa en esta operacion, debe conocer que si por omision suya ó cualquiera otra causa hubiese ocultaciones y de ellas resultare quedar abandonado el culto, y desatendida la subsistencia de sus Ministros, á nadie mas que asimismo podrá culpar de ambas cosas, puesto que el Congreso de Diputados y el Gobierno de S. M. han hecho por su parte todo lo que racionalmente podia esperarse, atendidas las inmensas dificultades que esta cuestion ofrece. Por lo mismo encargo á los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, y ruego á los curas párrocos, que al momento que reciban esta circular y sin dejarlo de la mano empiecen á recoger las noticias que S. M. previene, dando parte á esta Intendencia del recibo del boletín oficial donde van á insertarse, tanto el proyecto de ley como las prevenciones que S. M. se ha servido hacerme, para que llegando á noticia de todos nadie pueda alegar ignorancia, ni eximirse de la responsabilidad en que pueda incurrir por negligencia en recoger los datos ó falta de verdad en los que presentare. Burgos 1.º de Julio de 1840. = Manuel Nuñez.

Comandancia General de las Provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.

El Virey de Navarra Capitan General de las Provincias Vascongadas, á los habitantes del pais.

Vasco-navarros: el feroz Balmaseda de funesta memoria ha evacuado ya vuestro suelo para no pisarlo jamás. Algunos restos de sus hordas le siguen aun en la frontera y aspiran solo á ocultar en Francia su oprobio é indignacion. Al terror y espanto que en los primeros dias dejaban en pos de sus

huellas asoladoras ha sucedido el desprecio y la execracion, y su criminal orgullo ha degenerado en humillacion, en vilipendio y en terrible desengaño.

Una campaña de solos ocho dias fue suficiente para aniquilarlos: en ella la bizarría y sufrimiento de las tropas nacionales produjeron tan rápidos como brillantes resultados; pero no desconozco la gran parte que para obtenerlos fue debida á vuestro leal y uniforme pronunciamiento.

Sí, Vasco-navarros: vuestra inimitable conducta en estos críticos momentos os hace superiores á vosotros mismos; la Pátria y la Reina os tributarán á su debido tiempo un testimonio de gratitud por tanta nobleza, y en el ínterin me hago un deber tan agradable como sagrado en manifestaros todo mi reconocimiento.

Tranquilos desde hoy en el seno de vuestras familias, la felicidad entre vosotros debe ser tan duradera como cierta: nunca ya los enemigos del orden osarán arrebatárosla, y el Ejército testigo de vuestras virtudes, redoblará si cabe su vigilancia para el sosiego de un pais clásico y leal á quien de hoy le ligan eternas simpatías.

Sed pues tan dichosos como merecis serlo: disfrutad las delicias de una paz que habeis sabido procuraros; y si algun dia se renovasen los síntomas que pudieran alterarla, volará como siempre á protegeros vuestro amigo el virey y Capitan General. Cuartel general de Pamplona 29 de Junio de 1840. = Felipe Ribero.

BARCELONA 16 de junio. = Al poco tiempo de presentarse Segarra en Vich ha publicado el escrito siguiente:

Alocucion que dirige á las fuerzas que han sido de su mando don José Segarra, mariscal de campo y comandante general que era ultimamente de las filas rebeldes de este principado desde Vich, en cuyo punto se ha presentado acogiendo á la piedad de S. M.

Compatriotas armados aun contra la causa de S. M. la Reina. = Largo tiempo he permanecido á vuestra cabeza. Mis conatos se han dirigido siempre al bien de la patria, y en particular al de esta provincia. Mientras creí que esto podia conseguirse defendiendo la causa del ex-infante don Carlos, lo he hecho con decision, y me habeis visto á vuestro frente arrostrando todo género de peligros. He dulcificado los males de una guerra civil que algunos de mis antecesores habian llevado á un extremo vergonzoso y horrible. Las contiendas civiles entre hermanos deben tener un término razonable. Este no puede ser otro que una mútua reconciliacion: mucho mas cuanto uno de los partidos se ha sobrepuerto, sin dejar á su antagonista mas esperanza que la de derramar inútilmente sangre compatriota, y esparcir el llanto y la desolacion. Aquel bien lo ape-

tecen y claman por él todos los pueblos y hombres honrados de Cataluña en el fondo de sus corazones. El mio no podia ser indiferente á un deseo tan general como necesario ya en el orden y marcha actual de las cosas, y desde luego me decidí á procurar á toda costa aquel beneficio á mi país.

Sometidas las provincias Vascongadas y Navarra, vencidas las fuerzas de Aragón, y próximas á entrar en este principado las numerosas é irresistibles del Excmo. señor duque de la Victoria, el problema está resuelto, mucho mas cuando el príncipe á quien habíamos aclamado ha tenido que buscar asilo en una nacion aliada de S. M. la Reina, donde se halla en estado de arresto, ó imposibilitado de tomar parte en la lucha que sosteneis á su nombre. No tiene ya esperanzas. El objeto de la guerra es por tanto mantener ya una causa y unos principios que son insostenibles. Se dirige á satisfacer venganzas y miras particulares, y á eternizar si dable fuera los males del desgraciado pueblo, á les que no me era decoroso contribuir, cuando debia combatirlos.

Estas reflexiones y el bien de mi país que nunca he perdido de vista, me han impulsado á abreviar sus padecimientos haciendo cesar el derramamiento de sangre que corre ya sin fruto. Al efecto tomé mis disposiciones, y dentro de breves dias os hubiera dado el dichoso que tanto anhelamos, reuniéndose unos y otros en el regazo de nuestra madre comun la Reina doña Isabel II, llena de amor y de solicitud hácia sus pueblos, para ocuparnos en cicatrizar las heridas públicas, si mis pasos no se hubiesen malogrado por una traicion que no podia esperar de personas que juzgaba muy predisuestas al bien general.

Vuestros sufrimientos van á prolongarse indefinidamente si no mirais por vosotros, si no escuchais la voz de un gefe á quien habeis estimado siempre. La causa que sosteneis está perdida sin remedio. Desoid las sugerencias sangrientas de esa turba de hombres perdidos, que despues de asolar el país que los vió nacer, han entrado ahora en nuestro suelo á concluir de arruinarlo, á sacrificar mas vidas y á cubrir la Cataluña de desastres para saciar odios y venganzas, y poner en salvo lo que acaban de esquilmar á vuestros bienes.

Esta es la verdad. Preservaos de estos males que tan de cerca os amenazan; no creais la venida de extranjeros en vuestro apoyo. Deponed las armas. Contribuid á la pacificación general uniéndoos al único centro de ventura y felicidad de los españoles, el trono de Isabel II y la Constitucion del Estado. Presentaos á las autoridades militares de S. M. Os esperan con los brazos abiertos, y seréis recibidos por ellas, por las tropas y por los pueblos con la cordialidad y buena acogida que me han dispensado á mí, y de que está recibiendo continuos

testimonios en esta ciudad de Vich vuestro paisano y compatriota = José Segarra. Vich 13 de junio de 1840.

ANUNCIOS.

Junta de Enajenacion de Edificios y Efectos de Conventos suprimidos de la Provincia de Valladolid.

Habiéndose acordado la venta en pública subasta de las fábricas y materiales existentes en el demolido convento de San Francisco de esta Ciudad, como igualmente del solar del mismo que resulta vendible, segun el plano formado por los Arquitectos de esta Capital, y aprobado por esta Corporacion, se hace saber al público á fin de que los que deseen interesarse en el todo ó en parte de dicha venta, acudan á la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia que está á cargo de Don Felipe Cabrejas, á enterarse de las tasaciones y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar dicha subasta; en inteligencia de que está señalado el remate para el Lunes 13 de julio próximo á las once de la mañana en los estrados de la Intendencia en el Real Palacio.

En el mismo dia y hora se ha acordado vender tambien en subasta todos los muebles que se hallan en el almacen existente en dicho convento. Valladolid 14 de junio de 1840. El Presidente, Felipe Sicilia. P. A. D L J., José de la Cuadra, Srio.

Si alguno quisiere tomar en renta una Casa-meson en la villa de Lerma, sito mas abajo del parador, acuda á dicha villa y casa de Doña Manuela Valpuesta para tratar de su ajuste.

Se halla vacante el partido de Médico del valle de Tobaquina compuesto de treinta y dos pueblos, en el radio de dos leguas y media, cuya dotacion consiste en ciento noventa y cinco fanegas de trigo, puestas en su casa, de doscientos á trescientos rs. que paga el monasterio de Religiosas de S. Martin de Don, lo en que se convenga con los clérigos de todos los pueblos. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al alcalde constitucional del mismo valle, hasta el dia 20 del que rije.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Ontoria del Pinar con la dotacion anual de 50 fanegas de trigo, mil quinientos rs.; ocho rs. por cada parto á que asista; casa para vivir; libre de toda contribucion y algun otro emolumento de poca consideracion. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Número 798. Don Agustin de Castro y Vincenti, Intendente militar del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Ciudad de Córdoba y Campo de Gibraltar, por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre 1841 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto. Las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma en el acto del remate que deberá verificarse á las doce en punto del dia 14 de julio próximo en los estrados de dicha Intendencia general, adjudicándole al mejor postor, en concepto de que despues de concluido este acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 19 de junio de 1840. Agustin de Castro. Francisco Martinez, secretario.

Doña Gertrudis Rubio é Iturralde, viuda de Don Gregorio de Melchor, Farmacéutico de la villa de Cobarrubias, necesita un Regente para el despacho de su oficina: si alguno adornado de las circunstancias que se requieren desease encargarse del mismo, podrá dirigirse en su solicitud á la espresada Doña Gertrudis.